



PAQUETE FISCAL 2023

II. LEY DE INGRESOS



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

QROO.GOB.MX



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7° y 115 fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VII, y en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVII Legislatura del Estado la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivos anuales

Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, considerando los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, sin perder de vista que la Ley de Ingresos debe ser sensible a la realidad económica del Estado, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para sustentar el gasto público, para garantizar la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Con el propósito de brindar una mejor atención a los quintanarroenses, con base a una administración tributaria moderna, con el manejo adecuado de un marco jurídico fiscal adecuado y vigente para el ejercicio de facultades de manera transparente, que promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones, a través de los diferentes medios que se establezcan, y así lograr una mejor percepción de los contribuyentes.

Trabajar de manera coordinada y puntual con la Federación, con el objetivo de traer más recursos al Estado, para efectos de llevar los proyectos prioritarios que fomenten nuevas vocaciones económicas que se traduzcan en mayores oportunidades de inversión, empleos de calidad y en consecuencia, mejorar el ingreso de las familias quintanarroenses.

Estrategias:

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Fomentar una cultura de conciencia tributaria, mediante la implementación de programas de capacitación fiscal a los ciudadanos.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, bajo un enfoque estratégico dirigido a la realización de auditorías.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Dar a conocer los cambios que ocurran sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes o a través de medios masivos y electrónicos.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Firmar nuevos convenios con la visión y misión de fortalecer el intercambio de información con dependencias Federales y Locales; con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como una depuración de los padrones.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal respecto al comportamiento recaudatorio en los diferentes tipos de contribuciones Estatales de los principales contribuyentes del Estado.
- Llevar a cabo programas de "barrido integral de calles", con la finalidad de erradicar la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Cuando la operatividad requiera de su aplicación, se instalarán módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios, lo cual permitirá que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, así como realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad y que muchas veces por la lejanía dejan de cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Enviar cartas invitación por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, al Hospedaje, Sobre Nóminas.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Implementar un control de obligaciones en el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, con una propuesta de pago, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Metas:

- Consolidar un Sistema Tributario moderno.
- Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías con criterios de mayor rentabilidad de las mismas.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Aumentar la base del padrón de contribuyentes y en consecuencia, la recaudación.
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
- Disminución en los costos de la administración tributaria.
- Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de las obligaciones.
- Mejorar los estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- Incrementar el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

(En pesos)

Concepto	Estimado 2023	Estimado 2024	Estimado 2025	Estimado 2026	Estimado 2027	Estimado 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,084,308,430	25,532,090,608	26,374,649,598	27,645,013,035	28,144,098,465	29,072,853,714
A. Impuestos	6,937,368,212	7,166,301,363	7,402,789,308	7,647,081,355	7,899,435,040	8,160,116,396
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0



Concepto	Estimado 2023	Estimado 2024	Estimado 2025	Estimado 2026	Estimado 2027	Estimado 2028
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,972,469,227	1,657,560,711	1,712,260,214	2,168,764,801	1,827,134,039	1,887,429,462
E. Productos	57,216,846	59,105,002	61,055,467	63,070,297	65,151,617	67,301,620
F. Aprovechamientos	281,395,221	290,681,263	300,273,745	310,182,779	320,418,811	330,992,632
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	14,477,766,786	14,955,533,090	15,449,065,682	15,958,884,850	16,485,528,050	17,029,550,476
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,358,092,138	1,402,909,179	1,449,205,182	1,497,028,953	1,546,430,908	1,597,463,128
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,756,529,193	17,309,494,656	17,880,707,980	18,470,771,343	19,080,306,798	19,709,956,922
A. Aportaciones	14,417,422,014	14,893,196,940	15,384,672,439	15,892,366,629	16,416,814,728	16,958,569,614
B. Convenios	2,339,107,179	2,416,297,716	2,496,035,541	2,578,404,714	2,663,492,070	2,751,387,308
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	41,840,837,623	42,841,585,264	44,255,357,578	46,115,784,378	47,224,405,263	48,782,810,636
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: La estimación se elaboró en base a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2023, considerando los pre criterios de política económica publicados por la SHCP el 01 de abril de 2022.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos.

Los principales riesgos que podría enfrentar la Administración Pública Estatal, ante el escenario de obtener menores ingresos públicos a los programados en la presente iniciativa de Ley.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal afectan en los coeficientes para la ministración de las Participaciones Federales para el Estado, por lo tanto, mientras menos ingresos tributarios, menos captación de Participaciones Federales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- La evasión fiscal.
- Afectación en la recaudación de impuestos estatales como consecuencia de los siguientes factores:
 - Cierre de negocios.
 - Disminución en el turismo.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado.
- Deuda pública a largo plazo.
- Inseguridad pública e incertidumbre por delitos en el Estado.
- La recuperación económica lenta de los negocios locales afectados por la pandemia del COVID-19.
- Menor cantidad de inversión pública y privada.
- Reducción en el nivel de empleo para el Estado, por la disminución de las actividades económicas, lo cual representaría una menor recaudación de impuestos locales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Incremento de la inflación, que pueda generar cambios radicales en la afectación monetaria económica y fiscal en el Estado.

Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Aprovechar la mayor captación de los programas en convenios federales que puedan fortalecer a los ingresos del Estado.
- Fortalecer el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias para la mayor captación y baja de los recursos federales.
- Aumentar las tasas aplicables al Impuesto sobre Nóminas e Impuesto al Hospedaje, así como la implementación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas de contenido Alcohólico.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.
- Fortalecer la seguridad pública para evitar el cierre de negocios locales.

Estrategias:

- Promoción y Difusión de los atractivos naturales y turísticos para fomentar e incrementar el turismo nacional y extranjero.
- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y pago.
- Generar apoyos y fomentar la capacitación fiscal que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.
- Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
- Proceso de asignación eficiente del gasto público.
- Reforzar los esfuerzos de vinculación necesaria y de coordinación con la federación para que ésta dote al Estado de más casos para auditoría y obtención de recursos.
- Firma de nuevos convenios de colaboración, implementación de tecnologías de información y mecanismos de cobro adecuados que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio del Derecho a Visitantes Extranjeros.

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

(en pesos)

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,096,387,075	17,350,427,887	19,036,517,216	17,092,730,114	18,743,820,009	22,481,227,035
A. Impuestos	3,188,707,028	3,558,431,549	3,930,799,415	2,901,028,925	4,151,201,207	5,341,075,875



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,328,980,613	1,487,547,618	1,722,989,762	1,318,991,479	1,485,828,111	1,763,958,021
E. Productos	141,542,199	382,819,762	95,259,075	78,349,508	52,522,141	55,389,008
F. Aprovechamientos	341,934,098	388,774,046	250,227,975	295,625,881	378,952,332	1,180,877,950
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	9,066,751,829	10,429,657,436	11,845,078,868	11,563,124,196	11,485,338,889	12,353,547,226
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,028,471,308	1,103,197,475	1,192,162,121	935,610,125	1,189,977,330	1,786,378,955
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,149,958,730	14,037,172,871	13,746,797,557	14,397,372,938	14,000,345,650	14,761,653,714
A. Aportaciones	9,787,796,353	10,407,272,216	11,069,222,392	11,303,786,280	11,702,404,730	12,497,271,159
B. Convenios	3,362,162,377	3,629,900,655	2,677,575,164	3,093,586,658	2,297,940,920	2,264,382,554
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	47,293,376,562	32,030,036,758	34,655,314,762	52,818,356,857	35,428,469,366	37,768,577,042
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293

* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio 2022.

PRINCIPALES REFORMAS FISCALES

Ley de Derechos.

Se regula el pago de las certificaciones con una tarifa de 1.73 UMA y las legalizaciones en 3.00 UMA.

Por los servicios que presta la Secretaría de Gobierno, se incrementa el apostillamiento de documentos de 4.00 a 6.00 UMA, con el fin de mejorar la calidad del formato con el que se realiza el trámite al incorporar medidas de seguridad y modernizar los servicios.



Se adiciona el derecho que deberán pagar los turistas extranjeros que ingresen al Estado, por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado con una tarifa del 2.50 UMA, teniendo como antecedente que el concepto estaba previsto como aprovechamiento en la Ley de Hacienda del Estado, pero que dada su naturaleza se configuraba como un derecho, cumpliendo con todos los elementos esenciales de una contribución, motivo por el cual fue derogado de la citada Ley de Hacienda del Estado.

Se incrementa el porcentaje del estímulo fiscal del 50% al 100%, con la finalidad de apoyar a todos aquellos ciudadanos en búsqueda de empleo, cuyo requisito para obtener un trabajo, es el de contar con una licencia para conducir, pero la mayoría de las veces, no poseen recursos para realizar dicho trámite, por lo cual, pierden la oportunidad de incorporarse al mercado laboral y obtener una fuente de ingreso.

Se precisa el concepto y la vigencia del permiso para la circulación en la vía pública de vehículos particulares con polarizado en cristales, la cual será por ejercicio fiscal (enero-diciembre), sustituyendo la vigencia por año lectivo (periodo de tiempo de 12 meses), permitiendo a la autoridad responsable llevar un mejor control en la expedición de dicho permiso.

Se incrementan las tarifas por concepto de servicio de vigilancia especial de instalaciones, por el tiempo de 12 horas diarias por cada elemento de 12.40 UMA a 15.00 UMA y de la protección de personas por el tiempo de 12 horas diarias por cada elemento de 25.00 UMA a 30.00 UMA, en función del costo que tienen los insumos para movilizar al personal y el incremento en los costos de equipo de seguridad.

Se incorpora el servicio de vigilancia especial de instalaciones, por el tiempo de 24 horas diarias por cada elemento, con una tarifa 22.50 UMA.

Ley de Hacienda.

Se abroga el aprovechamiento de turistas extranjeros, por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público y beneficios derivados del ejercicio de las funciones de derecho público del Estado de Quintana Roo, en virtud que por su naturaleza se configuraba como un derecho, cumpliendo con todos los elementos esenciales de una contribución, a fin de ser integrado a la Ley de Derechos del Estado.

Se adiciona el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el capítulo de los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones, el cual representa una opción para las entidades federativas para incrementar sus ingresos propios, ya que se ha determinado mediante resolución emita por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las legislaturas locales pueden establecer impuestos

locales a la venta y consumo final de bebidas alcohólicas, sin invadir competencias de la Federación.

Ley del Impuesto al Hospedaje.

Se incrementa la tasa del porcentaje, pasando de 3% a 5%, atendiendo a que es urgente y prioritario disminuir el impacto negativo de las finanzas públicas que ha tenido el Estado con motivo de la pandemia y otros factores.

Se reforma la época de pago del impuesto para que este se realice dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, a aquél en que se cause el impuesto.

Y para el caso de plataformas digitales como Airbnb, se propone el incremento de la tarifa del porcentaje de hospedaje del 3% al 6%.

Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

Se incrementa la tasa en un 1 porcentual, pasando de 3% a 4%, atendiendo a que el Estado implementa políticas fiscales emergentes, que generan financiamiento necesario para sostener el gasto público.

Asimismo, se reforma la época de pago del impuesto para que este se realice dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que se cause el impuesto.

Código Fiscal.

Se adiciona en la definición de crédito fiscal, las prestaciones derivadas de responsabilidad de los particulares, homologándolo con el Código Fiscal de la Federación.

Se incorpora la obligación del retenedor de enterar la cantidad equivalente a la que debió retener o pagar, toda vez que no se especifica una obligación, para el caso de que no se retenga la contribución o no se haga pago de la contraprestación relativa.

Se amplía el procedimiento de compensación, homologándolo con el Código Fiscal de la Federación.

Se establece que la suspensión del plazo dentro de una visita domiciliaria, no excederá de 2 meses a partir de la notificación de la reposición del procedimiento, con lo cual se da claridad a esta disposición normativa.

Se precisa en la redacción respecto al plazo de 15 días para desvirtuar hechos y omisiones en el ejercicio de las facultades de comprobación de las Autoridades



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Fiscales, fuera de una visita domiciliaria. Asimismo, se establece que en caso de que la Autoridad no emita resolución en el plazo, quedará sin efecto la orden y todas las actuaciones que derivaron durante la visita domiciliaria o la revisión de gabinete.

Se sustituye la referencia de facturado por CFDI, como documento válido para determinar contribuciones dentro de la presuntiva.

Se adiciona el concepto de declaración para precisar que el plazo para que la Autoridad ejerza facultades de comprobación, se extingue a los cinco años, dicho plazo empezará a contabilizarse a partir de que se presentó o debió presentarse además del documento o aviso que corresponda también a partir de que se presente o debió presentarse la declaración.

Se modifica la redacción de la sanción, para proveer una multa mínima de 300 UMA, ya que el texto vigente solo contempla una cantidad única de 600 UMA por la infracción de omitir el registro tratándose de servicios especializados.

Se precisa el supuesto jurídico en que se notificará por instructivo, homologándolo con el Código Fiscal de la Federación.

Se homologa el plazo de 30 días, tanto para la presentación del recurso de revocación, como para la suspensión del procedimiento, previa garantía.

Ley de Coordinación Fiscal.

Se precisa que, se entiende por monto liquidado y monto total, a fin de darle claridad a estos conceptos, evitando diferentes interpretaciones a la distribución del impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles para los municipios.

Asimismo, se incluye la participación que deben tener los municipios en los recursos que se obtengan por la recaudación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, el cual deberá ser de un 20%, esto en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Se establece para el caso de la renovación de la licencia, esta se lleve a cabo cada 6 años o cuando se dé el cambio del titular del Poder Ejecutivo, previo pago de los derechos correspondientes, a fin de alinearlos con otras disposiciones normativas que lo regulan.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Se sustituye en las causales de clausura el término delito doloso por hecho violento que lesione la integridad corporal o la vida, ya que es un término más amplio que puede llevarse a cabo sin importar la intención de quien lo realiza.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Ingresos Propios

Se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal (propios), serán por la cantidad de \$9,248,449,506 (Son: nueve mil doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 22.10% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Concepto	Importe	Integración
Impuestos	6,937,368,212	75.01%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00%
Contribuciones de Mejoras	0	0.00%
Derechos	1,972,469,227	21.33%
Productos	57,216,846	0.62%
Aprovechamientos	281,395,221	3.04%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0.00%
Total	9,248,449,506	100.00%

Los Impuestos representan el 75.01% de los ingresos propios y el 16.58% de los ingresos totales, que asciende a \$6,937,368,212 (Son: seis mil novecientos treinta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), los principales conceptos que conforman este rubro derivan de la captación de los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto al Hospedaje.

Para la estimación se contempla la reactivación turística y con esto el empleo, así como el Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares debido a que en el ejercicio 2023 se realizara canje de placas lo que conlleva la regularización de automóviles.

Los Derechos ascienden a \$1,972,469,227 (Son: mil novecientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 00/100



M.N.), representan el 21.33% de los ingresos propios y el 4.71% de los ingresos totales, se conforman principalmente de los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Constancia de Compatibilidad Territorial, Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y Control Vehicular. Los recursos a percibir se estimaron con base a un promedio de la dinámica de recaudación, así como de la regularización vehicular considerando que en el ejercicio 2023 se realizará canje de placas.

Los Productos representan un 0.62% de los ingresos propios y el 0.14% de los ingresos totales; es decir \$57,216,846 (Son: cincuenta y siete millones doscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se continuará con la recuperación de la cartera de créditos de vivienda administrado por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), así como rendimientos financieros que generan las cuentas bancarias del Gobierno del Estado.

En los Aprovechamientos se estima percibir la cantidad de \$281,395,221 (Son: doscientos ochenta y un millones trescientos noventa y cinco mil doscientos veintiuno pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 3.04% de los ingresos propios y el 0.67% de los ingresos totales, que corresponden a los conceptos de aprovechamientos diversos, multas administrativas no fiscales y la venta de bienes muebles e inmuebles. Los ingresos se determinaron con base a un promedio de la dinámica de recaudación.

Ingresos Federales

La presente iniciativa contempla ingresos federales por la cantidad de \$32,592,388,117 (Son: treinta y dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 77.90% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Concepto	Importe	Integración
Participaciones	14,477,766,786	44.42%
Aportaciones	14,417,422,014	44.24%
Convenios	2,339,107,179	7.18%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,358,092,138	4.17%
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00%
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00%

Total	32,592,388,117	100.00%
-------	----------------	---------

Participaciones

Relativo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se espera recibir de fondos federales del Ramo 28 la cantidad de \$ 14,477,766,786 (Son: catorce mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 34.60% de los ingresos totales y el 44.42% de los ingresos federales, dichas cifras se estimaron conforme a la Recaudación Federal Participable (Ingresos Tributarios Federales), lo cual se distribuye a las Entidades Federativas de acuerdo a las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Concepto	Importe	Integración
Fondo General de Participaciones	11,076,730,349	76.51%
Fondo de Fomento Municipal	609,891,887	4.21%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	907,526,466	6.27%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	386,427,989	2.67%
Participaciones de Gasolina y Diésel	347,644,480	2.40%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,149,545,615	7.94%
Total	14,477,766,786	100.00%

Aportaciones

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Capítulo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, donde se establecen las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas (Ramo 33), se estiman recibir la cantidad de \$14,417,422,014 (Son: catorce mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos veintidos mil catorce pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 34.46% de los ingresos totales y el 44.24% de los ingresos federales; se integra por los siguientes Fondos:

Concepto	Importe	Integración
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y	6,803,705,719	47.19%



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Concepto	Importe	Integración
Gasto Operativo		
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,220,927,197	15.40%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,572,089,750	10.90%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,672,446,056	11.60%
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,048,419,022	7.27%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	180,907,078	1.25%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	220,539,044	1.53%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	698,388,148	4.84%
Total	14,417,422,014	100.00%

Convenios

El Gobierno del Estado realizará las gestiones correspondientes para percibir recursos con las instancias federales derivados de los principales Ramos: 11 Educación, 12 Salud, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, etc.

Por lo anterior, se estima recibir un importe \$2,339,107,179 (Son: dos mil trescientos treinta y nueve millones ciento siete mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representan el 5.59% de los ingresos totales y el 7.18% de los ingresos federales.

Concepto	Importe	Integración
Ramo 04 Gobernación	58,387,884	2.50%
Ramo 11 Educación Pública	1,406,319,180	60.12%
Ramo 12 Salud	741,141,710	31.68%
Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	85,452,268	3.65%
Ramo 20 Bienestar	10,244,370	0.44%
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	17,068,611	0.73%
Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	18,864,364	0.81%
Ramo 48 Cultura	1,628,792	0.07%
Total	2,339,107,179	100.00%



Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Se estima percibir la cantidad de \$1,358,092,138 (Son: mil trescientos cincuenta y ocho millones noventa y dos mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 3.25% de los ingresos totales y el 4.17% de los ingresos federales, que corresponden a los conceptos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Zona Federal Marítimo Terrestre, Incentivos de Fiscalización Concurrente y otros.

Total de los Ingresos del Estado

Por las consideraciones anteriores, la estimación de los ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a \$41,840,837,623 (Son: cuarenta y un mil ochocientos cuarenta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Único. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2023, el Estado de Quintana Roo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

(En pesos)

CRI	Concepto	Importe
TOTAL		41,840,837,623.00
IMPUESTOS		
1.0.00	Impuestos	6,937,368,212





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

1.1.00	Impuestos sobre los ingresos	202,726,576
1.1.01	Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	10,004,309
1.1.02	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	134,789,827
1.1.03	A las erogaciones en juegos y concursos	56,869,077
1.1.04	A Casas de Empeño o Préstamos	1,063,363
1.2.00	Impuestos sobre el patrimonio	154,533,092
1.2.01	Sobre uso o tenencia vehicular	154,533,092
1.3.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,080,302,239
1.3.01	Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	41,152,473
1.3.02	Al hospedaje	3,029,149,766
1.3.03	Del impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado, excepto cervezas	10,000,000
1.4.00	Impuestos al comercio exterior	0
1.5.00	Impuestos sobre nóminas y asimilables	3,361,556,084
1.5.01	Sobre nóminas	3,361,556,084
1.5.02	Adicional para el fomento al empleo	0
1.6.00	Impuestos ecológicos	58,272,967
1.6.01	Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	58,272,967
1.7.00	Accesorios de impuestos	79,977,254
1.7.01	Recargos	35,222,893
1.7.02	Multas	28,903,549
1.7.03	Gastos de ejecución	15,850,812
1.8.00	Otros impuestos	0
1.9.00	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.0.00	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1.00	Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2.00	Cuotas para la seguridad social	0
2.3.00	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4.00	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5.00	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.0.00	Contribuciones de mejoras	0
3.1.00	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9.00	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

DERECHOS

4.0.00	Derechos	1,972,469,227
4.1.00	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
4.3.00	Derechos por Prestación de Servicios	1,871,692,821
4.3.01	Secretaría de Gobierno	777,078,425
4.3.02	Secretaría de Desarrollo Social	0
4.3.03	Secretaría de Finanzas y Planeación	920,744,269
4.3.04	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	108,100,317
4.3.05	Secretaría de Obras Públicas	821,141
4.3.06	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	22,455,259
4.3.07	Secretaría de Desarrollo Económico	0
4.3.08	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	35,656
4.3.09	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	608,557
4.3.10	Secretaría de Educación	13,929,724
4.3.11	Secretaría de Salud	7,755,126
4.3.12	Secretaría de Turismo	0
4.3.13	Secretaría de la Contraloría	1,629,399
4.3.15	Secretaría de Seguridad Pública	18,534,948
4.4.00	Otros Derechos	0
4.5.00	Accesorios de Derechos	100,776,406
4.5.01	Recargos	18,229,066
4.5.02	Multas	53,664,287
4.5.03	Gastos de ejecución	28,883,053
4.9.00	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

PRODUCTOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

5.0.00	Productos	57,216,846
5.1.00	Productos	57,216,846
5.1.01	Productos diversos	41,919,003
5.1.02	Rendimientos financieros	15,297,843
5.2.00	Productos de Capital (Derogado)	0
5.9.00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

APROVECHAMIENTOS

6.0.00	Aprovechamientos	281,395,221
6.1.00	Aprovechamientos	248,126,585
6.1.01	Multas	16,416,695
6.1.02	Donaciones de particulares	0
6.1.03	Aprovechamientos diversos	231,709,890
6.2.00	Aprovechamientos Patrimoniales	33,268,636
6.2.01	Explotación de bienes muebles e inmuebles	7,268,636
6.2.02	Venta de bienes muebles e inmuebles	26,000,000
6.3.00	Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9.00	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

7.0.00	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0
7.3.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias	0





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

con participación estatal mayoritaria		
7.6.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9.00	Otros ingresos	0

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

8.1.00	Participaciones	14,477,766,786
8.1.01	Fondo General de Participaciones	11,076,730,349
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	609,891,887
8.1.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	907,526,466
8.1.04	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	386,427,989
8.1.05	Participaciones de Gasolina y Diésel	347,644,480
8.1.06	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,149,545,615
8.1.07	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2.00	Aportaciones	14,417,422,014
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,803,705,719
8.2.01.01	Servicios personales	6,616,364,848
8.2.01.02	Gasto de operación	187,340,871
8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,220,927,197
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,572,089,750
8.2.03.01	Estatad	190,560,100
8.2.03.02	Municipal	1,381,529,650
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,672,446,056
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,048,419,022
8.2.05.01	Asistencia social	281,448,976
8.2.05.02	Infraestructura educativa básica	361,261,735
8.2.05.03	Infraestructura educativa media superior	13,177,531



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

8.2.00	Aportaciones	14,417,422,014
8.2.05.04	Infraestructura educativa superior	392,530,780
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	180,907,078
8.2.06.01	Educación tecnológica	121,668,508
8.2.06.02	Educación de adultos	59,238,570
8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	220,539,044
8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	698,388,148
8.3.00	Convenios	2,339,107,179
8.3.01.04	Ramo 04 Gobernación	58,387,884
8.3.01.06	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.01.08	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	0
8.3.01.09	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.01.10	Ramo 10 Economía	0
8.3.01.11	Ramo 11 Educación Pública	1,406,319,180
8.3.01.12	Ramo 12 Salud	741,141,710
8.3.01.14	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	0
8.3.01.15	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.01.16	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	85,452,268
8.3.01.18	Ramo 18 Energía	0
8.3.01.20	Ramo 20 Bienestar	10,244,370
8.3.01.21	Ramo 21 Turismo	0
8.3.01.23	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	17,068,611
8.3.01.36	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	0
8.3.01.38	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	0
8.3.01.47	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	18,864,364
8.3.01.48	Ramo 48 Cultura	1,628,792
8.4.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,358,092,138
8.4.01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	72,314
8.4.02	Fondo de Compensación del ISAN	69,207,788
8.4.03	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	298,026,769
8.4.04	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	24,669,287





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

8.4.05	Impuesto Sobre la Renta	124,509,434
8.4.06	Impuesto al Valor Agregado	15,557,676
8.4.07	Impuesto Empresarial Tasa Única	1,886
8.4.08	Zona Federal Marítimo Terrestre	451,794,647
8.4.09	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	1,192,068
8.4.10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	2,023,030
8.4.11	Multas Federales Fiscales	0
8.4.12	Honorarios por Requerimientos	11,926
8.4.13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	17,152,917
8.4.14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	129,377,063
8.4.15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	103,334,532
8.4.16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	0
8.4.17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	0
8.4.18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	121,160,801

8.5.00 Fondos Distintos de Aportaciones

0

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

9.0.00	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0
9.1.00	Transferencias y asignaciones	0
9.2.00	Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
9.3.00	Subsidios y subvenciones	0
9.4.00	Ayudas sociales (Derogado)	0
9.5.00	Pensiones y jubilaciones	0
9.6.00	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7.00	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.0.00	Ingresos derivados de financiamientos	0
0.1.00	Endeudamiento interno	0
0.2.00	Endeudamiento externo	0
0.3.00	Financiamiento interno	0



ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la Coordinación Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

ARTICULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario;
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del gobierno del Estado;

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2023, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo, Judicial, los entes autónomos y los Municipios del Estado, así cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 10. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 12. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2023; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 14. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2023, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los generados en años anteriores, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2023;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar.
- V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022;

- VI. Los aprovechamientos generados por las dependencias y la autorización de éstos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

- VII. Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, recuperaciones de capital, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cobro.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, con base a lo siguiente:

- I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.
- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 25 de enero 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular.
- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero de 2023.
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.
- VI. La autorización de los productos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación se realizará mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.
- El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.
- VII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022.
- VIII. Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cobro.

ARTÍCULO 16. Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Planeación el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 17. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 12 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con la o las instituciones





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos que se precisan en el presente artículo, más las cantidades necesarias para la constitución de los fondos de reserva del financiamiento.

- I. El destino del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior será el refinanciamiento del contrato de crédito de fecha 22 de noviembre de 2012 celebrado por Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública por la cantidad de \$273,394,812.00 (doscientos setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P23-1212199, cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2022 asciende a la cantidad de \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y la constitución del fondo de reserva correspondiente.

Preferentemente, el refinanciamiento total del contrato de crédito antes señalado será con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con el presente Artículo y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado.

En su defecto, se aplicarán los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y se refinanciará el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos que se obtengan del financiamiento que se contrate en términos de este Artículo.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo incluyendo la modificación del contrato de crédito, para cumplir lo indicado en el presente Artículo.

- II. El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el refinanciamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren en términos del presente artículo del derecho y los ingresos hasta del 2.40% (dos punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 3.00% (tres por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior se formalizará mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Fideicomiso")

Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de la operación a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del Fideicomiso F/744634, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar el mecanismo de pago que formalice para la instrumentar la afectación a que se refiere el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que cuente con el consentimiento de los acreedores y fideicomisarios correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o se haya estipulado en el contrato de fideicomiso respectivo.

- IV. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Planeación celebre con base en el presente Artículo deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del o de los contratos de crédito, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- VI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.
- VII. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en este Artículo, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- VIII. La vigencia de la presente autorización es del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- IX. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.
- X. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Artículo se tendrá por modificados automáticamente el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Artículo que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

Los Ingresos que en su caso se obtengan por la contratación de financiamiento se tendrá por modificado la presente Ley de Ingresos, teniendo como destino específico la amortización anticipada del Contrato de Crédito. En su caso, los





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

recursos que se obtengan por la redención anticipada del bono cupón cero que garantiza la amortización del Contrato de Crédito serán registrados como aprovechamientos a favor del Estado.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

- XI. El presente Artículo fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Artículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 18. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo el financiamiento que, en su caso, se contrate en términos del Artículo 17 de esta Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a refinanciar y/o reestructurar los instrumentos de intercambio de tasas contratados por el Estado que se encuentran vigentes, los cuales cuentan con las siguientes características:





Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	N° de confirmación	Tasa Fija
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406457/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406403/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406419/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406410/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406640/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406441/IRS	9.4525%

En el caso de refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo o licitatorio que se instrumente para tales efectos, se podrá establecer el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

En el caso de reestructura o refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Artículo con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.

La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente artículo es desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. La información a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, se enviará a través del correo institucional con documento que contenga la firma electrónica del servidor público autorizado, hasta que la Secretaría de Finanzas y Planeación le notifique la apertura del Sistema Único de Información.

TERCERO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
 - a) Licencias de construcción.
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
 - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:



a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2022 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2022.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA



La presente hoja, corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

